



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

**ACTA DE REUNION DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA
CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DELSERVICIO DE VIGILANCIA
DE SEGURIDAD PRIVADA EN INSTALACIONES DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.**

En Ciudad Real, a ocho de Septiembre de dos mil diecisiete, a las doce horas, se constituye en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial la Mesa de Contratación, Presidida por el Sr. Concejal Delegado, D. Nicolás Clavero Romero, asistiendo también:

D. Manuel Ruiz Redondo, Interventor Municipal del Excmo. Ayuntamiento,
D. Julián Gómez-Lobo Yangüas, Asesor Jurídico del Excmo. Ayuntamiento,
D^a. Purificación Rey, por la Sección de Informática.
D. Pedro Antonio Martín Camacho, por el Grupo municipal del Partido Popular,
D^a. María del Prado Galán Gómez, por el Grupo Municipal de Ganemos,
y D^a. M^a. Isabel Donate de la Fuente, Jefa de Sección de Contratación Administrativa, actuando como secretaria.

El presupuesto del presente contrato es de 108.620 € + I.V.A. (17.379,20 €).

El objeto de la reunión es el estudio del informe presentado por el Jefe de la Policía Local, D. Fernando Díaz Rolando, solicitado por esta Mesa de Contratación, sobre justificación de las bajas temerarias presentadas por las empresas incursas en baja desproporcionada sobre si considera si están en condiciones de realizar este servicio, sin poner en riesgo la ejecución del contrato, el cual se transcribe a continuación:

“ASUNTO: INFORME SOBRE DOS OFERTAS PRESENTADAS A CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA.

El desglose, teniendo en cuenta lo referido más arriba, sería el siguiente.
Se establece como base para el cálculo el total de 4980 horas contratadas para cubrir los tres centros cuya vigilancia es objeto del contrato.

Para el cálculo se ha estimado que el coste de hora extra de un vigilante es de 13,37 euros (con una ligera variación dependiendo de que sean diurnas, nocturnas o festivas lo que no puede determinarse con precisión en este informe, aunque puede realizarse un cálculo apropiado al objeto del mismo). De esta valoración unitaria se ha obtenido el total general que comprende la suma de los totales parciales de las instalaciones sujetas a vigilancia, más la bolsa de horas:

4980 horas x 13,72 euros	68.325 eruos
Beneficio industrial (8por ciento)	5.466 euros
Total general	73.791 euros.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Para determinar la proporcionalidad de los gastos, en los que se incluyen salarios base, vestuario, plus de mantenimiento de uniformidad, formación, plus de transporte y cotizaciones a la SS y similares, QUE SON COSTES FIJOS; se divide este total entre 12 meses, con unos gastos estimados de 6.149 euros.

Si se tiene en cuenta para el cómputo de las ofertas el presente mes de septiembre hasta diciembre del 2018, la proporción del coste total es:

$6.149 \times 16 \text{ meses} = 98.388 \text{ euros}$

Por lo que, en función de estos cálculos, las ofertas presentadas para su estudio estarían muy alejadas de estas cantidades determinadas, en gran medida fijas, de manera que este Jefe de Servicio al servicio de contratación informa

De la importante diferencia respecto de las ofertas de las concursantes SEGURIDAD Y VIGILANCIA y UNIÓN PROTECCIÓN CIVIL, con el fin de que se valore este hecho por el órgano que ostente la competencia, sin perjuicio de otros cálculos que pudiera realizar.

C.Real, 5-9-17 EL SUPERINTENDETE JEFE”

Visto el acta de la Mesa de Contratación de fecha 20 de Julio de 2017, así como el informe emitido por el Superintendente Jefe de la Policía Local, exponiendo el representante el Grupo Municipal Popular que éste debería de ser más concluyente.

Suscitado el debate por el resto de miembros de la Mesa de Contratación, aun considerando que efectivamente este informe debería haber sido algo más concluyente, pero que como se trata de valorar prácticamente costes salariales en las ofertas en presunción de desproporción temeraria, no haya podido realizar la motivación de la citada manera.

Si hilamos el contenido de este informe bien al cálculo de la baja desproporcionada de las ofertas conforme está regulado en el pliego de cláusulas administrativas, se desprende claramente que los interesados afectados no han justificado la desproporción de sus respectivas bajas, y en consecuencia no puede incluirse en la propuesta de clasificación para la adjudicación, por los riesgos que comporta al buen fin del contrato.

Por los miembros de la Mesa de Contratación se acuerda:



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

PRIMERO.- No quedando justificada la baja desproporcionada de las empresas CMM GUARD., y por UNION PROTECCION CIVIL, S.L., queda la clasificación de la siguiente manera:

- 1^a.- **VIRIATO SEGURIDAD, S.L.**
- 2^a.- **GESTIÓN ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD**
- 3^a.- **SASEGUR, S.L.**
- 4^a.- **FISSA SEGURIDAD Y VIGILANCIA**
- 5^a.- **SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A.**
- 6^a.- **VISEGUR.**

SEGUNDO.- Requerir a **VIRIATO SEGURIDAD, S.L.**, al ser el licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios fijados en el pliego de cláusulas administrativas, para que, dentro del plazo de DIEZ días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y locales y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- Constitución de la garantía definitiva en la Caja del Excmo. Ayuntamiento, por importe del 5% del importe de adjudicación, excluido el I.V.A. (art. 151.2 del TRLCSP en relación con el art. 95).
- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- Póliza de seguros ilimitada que cubra la responsabilidad civil hasta dos millones de euros por los accidentes, daños o perjuicios que puedan ocurrir ocasionados, directa o indirectamente por las instalaciones o por los trabajos que se realicen por la prestación del servicio objeto del contrato.
- La documentación administrativa siguiente, según el art. 146 del TRLCSP:
 1. Documento Nacional de Identidad cuando se trate de empresarios individuales.
 2. Escritura de constitución o modificación en su caso debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si la empresa fuera persona jurídica.



3. Poder notarial, en caso de actuar en representación de otra persona o entidad debidamente legalizado y bastantado por el Titular de la Asesoría Jurídica de la Corporación o cualquier otro fedatario público.
4. Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, ni en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme al art. 60 del TRLCSP, otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. En la misma declaración se hará constar que el licitador se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatales y locales y de la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de estos últimos extremos deba presentarse antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta (art. 146.1.c) del TRLCSP).
5. Los documentos que acrediten que la finalidad o actividad de los licitadores tenga relación directa con el objeto del contrato según resulta de los respectivos estatutos o reglas fundacionales, así como la acreditación de la disposición de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato (art. 57 del TRLCSP).
6. Los documentos que acrediten la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica de los empresarios, según los medios dispuestos en las cláusulas octava y novena del presente pliego de cláusulas administrativas particulares. También conforme establece el art. 11 .3 del RGCAP, también puede acreditarse la solvencia mediante la acreditación de la clasificación que corresponda según el objeto del contrato y que viene reflejada en la cláusula primera del presente pliego.
7. En su caso para las UTE, los requisitos del art. 59 del TRLCSP, debiendo acreditar cada empresario de los que la compongan su capacidad de obrar mediante presentación de la documentación reseñada, y, en caso de que la adjudicación sea a la UTE deberá acreditarse la formalización de la misma en escritura pública. En la documentación del sobre A, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que constituyen la UTE, en la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios.
8. Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. Asimismo presentarán la documentación traducida en forma al castellano de acuerdo con el art. 23 del RGLCAP.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

9. Autorización administrativa del Ministerio del Interior en los términos de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 5/2014, de 4 de abril de Seguridad Privada, en caso de que se haya presentado declaración responsable del Anexo I.
10. Certificación emitida por el órgano competente de que la empresa se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Seguridad Privada, en caso de que se haya presentado declaración responsable del Anexo I.

Cuando la acreditación de las circunstancias relativas a la personalidad jurídica del empresario y su representación y su clasificación, o en su caso, la justificación del cumplimiento de los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del art. 83 del TRLCSP, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el art. 84, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

Todo documento del que se aporte copia deberá ser previamente compulsado por el Excmo. Ayuntamiento o cualquier otro funcionario o fedatario público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 151.2 del TRLCSP).

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, al Servicio de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento, a Intervención y a Contratación Administrativa para su desarrollo y tramitación.

Sin más asuntos que tratar la Mesa levanta la sesión a las doce horas y veinte minutos. De lo consignado en la presente Acta, la Secretaria de la Mesa de Contratación, certifica.

EL PRESIDENTE



LA SECRETARIA